

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Para poder cumplimentar una Orden de la Dirección general de Administración Local, que lo interesa, los Alcaldes de esta provincia reclamarán de sus respectivos Secretarios municipales, y remitirán a este Gobierno Civil, en término de tercero día, una declaración jurada en la que conste el nombre y apellidos de los mismos, si pertenece o no al Cuerpo de Secretarios, categoría en que se hallan comprendidos y si sirven la Secretaría en propiedad o interinamente, expresando si es en propiedad la fecha del concurso convocado por la Dirección general.

Aquellos Ayuntamientos que formen Agrupación para sostener un Secretario común, consignarán en la mencionada declaración las Corporaciones que la constituyen.

He de advertir a los Alcaldes y Secretarios que, dada la urgencia con que la Superioridad reclama dichos datos, de no recibirse la declaración jurada dentro del plazo de tres días que se les concede, serán sancionados con multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas que sean precisas para el puntual cumplimiento de lo que se ordena.

Burgos 19 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 30 de junio último me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Arijá, de esa provincia, a instancia de D. Pedro Peña Alonso, Inspector Municipal Veterinario, y remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 25 de agosto de 1924.

Resultando: Que el expresado Veterinario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Valderrible (Santander), Alfoz de Santa Gadea y en el de Arijá de esa provincia, reuniendo más de 35 años de servicios, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo, durante más de dos años, el de 3.063'68 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Arijá, con arreglo al artículo 45 del citado Reglamento, acordó conceder al repetido Veterinario la jubilación de 2.450'94 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuya doza va parte o sueldo mensual asciende a 204'25 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Valderrible 45'02 pesetas, el de Alfoz de Santa Gadea 47'05 y el de Arijá 112'20. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a D. Pedro Peña Alonso, el importe íntegro de la jubilación concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicar-

se en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a sus efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y a los efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Instrucciones a las Juntas Locales sobre las Declaraciones C-1

CIRCULAR NUM. 1

En la Circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL, prensa y radio, con fecha 2 de mayo, se daban instrucciones generales sobre la importancia y forma de recoger las declaraciones juradas C-1 en todos los Ayuntamientos de esta provincia. Asimismo se daban normas para constituir las Juntas Locales ante las cuales han de presentar sus declaraciones los agricultores. Se hacía constar también en dicha Circular el interés que tiene de que las declaraciones sean sinceras y exactas, fiscalizando las Juntas los datos que suministren los declarantes, valiéndose de los asesoramiento que estimen oportunos y de la grave responsabilidad que contraen si las estadísticas de su término municipal se confeccionan sin reflejar la realidad.

En la repetida Circular se autorizaba a las Juntas para cobrar a cada declarante la cantidad de 0'25 pesetas por ejemplar C-1 extendido, con cuyos ingresos podrán pagar los gastos que este trabajo encomendado pudiera originarles.

No es ningún secreto para nadie la preocupación de nuestro Caudillo y demás Jerarquías del Movimiento, el que de una vez sean realidad, lo que con relación al campo indican, algunos puntos programáticos de nuestro Estado Nacional-Sindicalista. De nada servirían estos buenos deseos si las autoridades, en primer lugar, y todos los ciudadanos, en general, no colaboramos en esta tarea. Una

estadística falsa produce efectos contrarios en el fin que se persigue, por las consecuencias o enseñanzas erróneas de que de la misma se deducen.

Todos los que ostentamos un cargo, estamos más obligados que nadie a colaborar en la tarea que se ha impuesto el nuevo Estado, haciéndolo con mayor interés en los momentos difíciles, que por malos españoles atraviesa nuestra Patria.

Las declaraciones C-1, cosecha 1941, difieren algo de las de años anteriores, pero su llenado es sumamente fácil, si previamente se leen los impresos con un poco de cuidado.

Tienen la ventaja las fichas presentes de que las cartillas de maquila o fábrica se hallan incluidas en la misma ficha C-1 y que en la declaración de ganado no hay más que dos clases: ganado de trabajo y ganado de renta, exigiéndose solamente hacer constar el número total de cabezas de ganado de cada clase.

Normas específicas para el llenado de los impresos C-1

1.ª Por las Jefaturas Comarcales habrá recibido ese Ayuntamiento el número de impresos C-1 necesarios, así como un número de pasquines que facilitarán a la Junta la propaganda. Acusará recibo a dicha Jefatura Comarcal del S. N. T. del número de fichas recibidas.

2.ª El Sr. Alcalde convocará inmediatamente los miembros de la Junta que han de tomar las declaraciones y acordarán el lugar, día y plazo declaratorio, no pudiendo exceder este último de doce días consecutivos, a contar de la fecha en que reciba los impresos C-1.

3.ª Acordados que sean por la Junta los extremos de las normas anteriores, procederán a señalarlos en el lugar que en los mismos pasquines se indica, y darán las órdenes para que con la mayor urgencia sean colocados en las esquinas y paredes de los edificios que están situados en los pasos más frecuentados por los agricultores, procurando vigilar esta distribución para que la propaganda no se pierda y sea lo más eficaz posible.

4.ª Comenzado el período de

claratorio, se llenarán dos impresos C-1 por cada declarante, teniendo cuidado, si se hace por manuscrito, que los datos de los dos ejemplares de cada declarante sean rigurosamente iguales en ambas fichas.

5.^a No serán admitidas por la Junta declaraciones cuyos datos sean suministrados por otras medidas que las del sistema métrico decimal, asesorando al declarante en las equivalencias de dicho sistema y el sistema antiguo. Para facilitar esta labor deberán colocar en el local que elijan para tomar las declaraciones, una relación de algunas equivalencias al objeto indicado. Podrán ser:

Una fanega de tierra equivale a 33 áreas (término medio en la provincia).

Una hectárea equivale, aproximadamente, a tres fanegas de tierra.

Una hectárea tiene 100 áreas.

Una área tiene 100 metros cuadrados.

Una hectárea tiene 10.000 metros cuadrados.

Una centiárea tiene un metro cuadrado.

Medidas de peso:

Un quintal métrico tiene 100 kilogramos.

6.^a Las declaraciones C-1 de rentistas e igualadores se enviarán en plazo breve (en este caso están incluidos también los obreros de campo que cobren sus servicios en especie y pastores) y al mismo tiempo se remitirán las instrucciones para el llenado de estas fichas. No obstante, cuando se trate de obreros hijos de un agricultor que vivan bajo su mismo techo, deben incluirse en el número de familiares del declarante.

Las cantidades a reservarse para el consumo familiar por los productores, salvo modificación posterior, serán las mismas que en años anteriores, a sean 200 kilos de trigo por persona y año. Para las reservas que tienen derecho a hacer los agricultores de los demás productos que recolecten, se darán las instrucciones en tiempo oportuno y antes de que se haga el segundo período declaratorio.

7.^a Como se deduce de normas anteriores, las declaraciones se harán en dos épocas o tiempos distintos: en la primera época se llenarán todos los datos en la tabla 1, los datos «superficie sembrada», de las tablas 2, 3 y 4, y las tablas 5 y 7 se llenarán completas.

En el segundo tiempo declaratorio se completarán los datos de las tablas 2, 3 y 4 de la ficha C-1.

Como pudiera haber algunas comarcas en las que al hacer esta primera declaración no se hubiera sembrado parte de algún producto, como alubias, etc., declararán los agricultores las hectáreas a sembrar.

8.^a Los dos ejemplares C-1 de cada declarante llevarán el mismo número y éstos serán correlativos en todos los declarantes de un mismo término municipal empezando por el número 1.

9.^a Terminado el primer tiempo declaratorio, la Junta ordenará inmediatamente las fichas por orden alfabético de apellidos y hará con ellas dos grupos iguales que correspondan a los dos ejemplares extendidos por cada productor, uniendo a cada uno de ellos un resumen de los datos suministra-

dos en dicho primer periodo y que se reflejarán sobre el impreso que se remite modelo C-2. Cinco días después de terminar el plazo declaratorio hará con dichos grupos dos paquetes que remitirá a la Jefatura Comarcal, donde se visarán y sellarán las declaraciones, remitiéndose acto seguido a las Alcaldías uno de los paquetes que las Juntas tendrán en depósito hasta el momento en que se haga el segundo periodo declaratorio. El otro paquete lo enviarán, las Jefaturas Comarcales, a esta Jefatura Provincial, donde se tomarán los datos que las mismas reflejen, el cual también será devuelto a las Alcaldías para que en el segundo tiempo se hagan también las declaraciones por duplicado. No es necesario que al hacer el segundo tiempo declaratorio se devuelva a las Jefaturas Comarcales, los dos paquetes de fichas indicados anteriormente, sino que uno de los ejemplares C-1 de cada declarante se entregará, después de prestada la declaración del segundo tiempo, directamente al agricultor, enviando a la Jefatura Comarcal el otro ejemplar, con los resúmenes C-2 de los datos de este segundo tiempo.

Las Juntas sellarán y firmará el Secretario de la misma los dos ejemplares en los dos tiempos declaratorios.

10. Las normas para la recogida de las declaraciones del segundo tiempo serán las mismas que para el primero, con las diferencias apuntadas en la norma anterior y, en tiempo oportuno, se indicarán los plazos correspondientes.

11. Aunque algún término municipal de esta provincia se encuentre agregado, a los efectos administrativos del S. N. T., a otra provincia, deberá enviar sus declaraciones a esta Jefatura Provincial, la cual tramitará sus fichas a la Jefatura del S. N. T. a que pertenezca.

12. Todo agricultor que haya terminado su recolección, no podrá circular con sus productos sin que previamente hubiera declarado la cosecha recogida.

13. La tabla número 7 de la declaración C-1, en el caso de cartillas de maquila, no tendrá ningún valor sin la previa presentación del interesado con su declaración en el almacén del S. N. T. correspondiente y pago de la cantidad que por cada quintal métrico reservado se determine, en caso de cartilla maquilera, y la firma del jefe de Almacén. Están exceptuados de este abono los pequeños agricultores y obreros agrícolas que se incluyen en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1938.

14. La cantidad mínima de trigo que podrán llevar cada vez a los almacenes del S. N. T. los productores poseedores de cartilla de fábrica, será la sexta parte del total del trigo reservado, o sea, que no se admitirán más de seis operaciones de canje a cada poseedor de estas cartillas.

Como observará esa Junta, en las normas expuestas se incluyen algunas que no tienen aplicación para el llenado de fichas C-1, pero estima esta Jefatura deben conocerlas al objeto de que puedan aclarar a los productores cualquier duda que se les presente.

No dudo que cumplirá las normas expuestas, teniendo en cuenta el buen espíritu que le anima.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, julio de 1941.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valle de Oca

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, a instancia de Segundo López Román, vecino de este distrito, como apoderado de D. Victoriano Tejedor, vecino de Briviesca, contra D. Quintín Castrillo Sebastián, vecino de Villalómez, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Sr. Juez municipal de este distrito, D. Eustaquio López Yela, ha acordado, en providencia de esta fecha, convocar a las partes a juicio verbal civil para el día 20 del próximo mes de agosto, a las diez horas, en este Juzgado, sito en la calle Mayor del pueblo de Villanasur Río de Oca, número 7, con citación al demandado Sr. Castrillo, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a expresado D. Quintín Castrillo Sebastián, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Valle de Oca a 14 de julio de 1941.—El Secretario accidental, Eustasio López.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

La cobranza voluntaria de las cuotas del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento de utilidades correspondiente al año actual de 1941, tendrá lugar el día 26 del presente mes, durante las horas de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en el local del Ayuntamiento.

Por todo lo cual, invito a los contribuyentes incluidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas en expresado día y horas indicadas.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, a fin de que no den lugar a incurrir en el recargo que

establece el vigente Estatuto de Recaudación.

Cilleruelo de Abajo 15 de julio de 1941.—El Alcalde, P. O., Florentino Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Este Ayuntamiento en sesión del día de hoy y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal de Montes de la provincia y económico administrativo emitido por esta Corporación, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, saca a subasta por medio de contrata la reparación del primer trozo del Camino Forestal del Monte Pando de Oña, bajo el tipo máximo de 7.990,80 pesetas (siete mil novecientas noventa pesetas con ochenta céntimos) a que asciende el presupuesto formado por el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

La subasta se celebrará, con arreglo a las disposiciones vigentes, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 25 de agosto próximo y hora de las diez y siete.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Modelo de proposición.

Don N. N. N, vecino de..... de..... años de edad, provisto de cédula personal expedida en..... el.... de..... de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativo y económico administrativo, se compromete a realizar la reparación en las mismas condiciones señaladas en aquéllos del trozo del camino forestal del Monte Pando, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (expresado en letra).

Oña a 15 de julio de 1941.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Junta administrativa de Alarcia

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día 3 de julio actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de junio último, de 23 hayas maderables y 21 inmaderables, derribadas por los vientos, tasadas en la cantidad de 1.250 pesetas, se anuncia nuevamente y en la misma tasación y condiciones, para el día 16 de agosto próximo y hora de las nueve de su mañana.

Alarcia 17 de julio de 1941.—El Presidente de la Junta, Guillermo Martínez.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'23